

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 462**, literalmente dice:

“Visto expediente nº **761/2025** de Participación Ciudadana relativo a la **aprobación de la convocatoria de subvenciones con destino al Fomento del Movimiento Vecinal 2025**.

Establece el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Partiendo de este reconocimiento expreso, la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana elaboró la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Regulatorias de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal, publicada en el B.O.P. n.º 148 de fecha 04/08/2016, que prevé el procedimiento de concesión directa al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al interés público que representan las asociaciones de vecinos al haber sido reconocidas, entre otras, como manifestación asociativa democrática dirigida a procurar la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. La citada Ordenanza diseña el perfil de las subvenciones destinadas al fomento del movimiento vecinal de la forma siguiente:

- Su artículo 3.A) establece que la subvención de fomento del movimiento vecinal *“tendrá por objeto sufragar actuaciones, actividades y/o campañas desarrollados por las Asociaciones de Vecinos en el ámbito de su distrito y/o de su límite territorial que fomente la convivencia vecinal, el sostenimiento de festividades tradicionales y/o populares granadinas, la realización de actividades culturales abiertas a toda la vecindad o la implantación de la asociación de vecinos en el distrito.”*

- En su artículo 4 dispone que *“podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el fomento del movimiento vecinal las asociaciones de vecinos constituidas conforme al régimen general dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas”* (denominado Censo Municipal de Entidades Ciudadanas a partir de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada -19 de julio de 2021-)



“del Excmo. Ayuntamiento de Granada, y que tengan como fines la defensa de los intereses generales de los vecinos.”

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, el Área de Participación Ciudadana cuenta con su propio Plan Estratégico de Subvenciones, de tipo reducido, para el período 2025-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo número 432 adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2025, que contempla la línea de subvención 1 “fomento del movimiento vecinal” y un coste previsible anual de la misma para 2025 de 72.000 €. El incremento anual en 17.000 euros respecto a 2022, 2023 y 2024, pasando de 55.000 euros en estos años a 72.000 euros para los años 2025, 2026 y 2027 (según se recoge en el presente Plan), obedece tanto al mantenimiento del poder adquisitivo de las entidades beneficiarias por la importante subida de precios de bienes y servicios en los últimos años como a la voluntad de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana de que las asociaciones de vecinos tengan mayor capacidad económica para que puedan ofrecer a la ciudadanía más y mejores actividades de las que conforman el objeto de esta línea de subvenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, que lleva el conforme de la Subdirectora General de Participación Ciudadana, de conformidad con el informe emitido por la Intervención y con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el artículo 10 de la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal (BOP de Granada núm. 148, de 4 de agosto de 2016), los artículos 232 y 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y el artículo 14.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, a propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento, la Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar para el ejercicio 2025 la convocatoria de subvenciones con destino al Fomento del Movimiento Vecinal, cuyo contenido es el siguiente:

a) *Bases reguladoras.* Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se registrarán en todos sus aspectos por lo establecido en la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 148 de 4 de agosto de 2016.

b) *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones:* Las subvenciones concedidas para el fomento del movimiento vecinal, en virtud de la presente convocatoria, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1001 33803 48102 “*subvenciones fomento del movimiento vecinal*”, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000 €), con la siguiente distribución anual:



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- 57.600 euros (80 %), con cargo al presupuesto de 2025.
- 14.400 euros (20 %), con cargo al presupuesto de 2026.

c) *Cuantía máxima a recibir por cada entidad beneficiaria:* El importe a recibir por cada entidad beneficiaria no podrá superar los tres mil euros (3.000 €).

d) *Objeto, finalidad y condiciones de la concesión.*

1. El objeto y finalidad de la concesión será sufragar actuaciones, actividades y/o campañas desarrollados por las asociaciones de vecinos en el ámbito de su distrito y/o de su límite territorial que fomente la convivencia vecinal, el sostenimiento de festividades tradicionales y/o populares granadinas, la realización de actividades culturales abiertas a toda la vecindad o la implantación de la asociación de vecinos en el distrito, ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión de la subvención.

2. Las condiciones de concesión son las establecidas en la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal.

e) *Régimen de concesión.* De conformidad con sus bases reguladoras, las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concesión directa mediante un procedimiento, precedido del presente acto de convocatoria, iniciado a instancia de parte mediante la solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver el otorgamiento de estas subvenciones.

f) *Órgano competente para la resolución.* El órgano competente para la resolución del presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

g) *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones.* Las solicitudes de subvención y la documentación e información que debe acompañarla se presentarán, en los formularios que se aprueban para esta línea mediante el presente acuerdo y que se podrán obtener en la página web del Ayuntamiento de Granada, en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2.a) y 16.4.a) de dicha Ley.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia de Granada.

h) *Resolución y notificación: Plazo y efectos del silencio administrativo.*



1. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

3. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.

4. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

i) *Plazo de justificación.* El plazo de justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria finalizará el 20 de enero de 2026. No obstante, las entidades beneficiarias podrán presentar su justificación, antes de dicha fecha, desde el momento en que hayan aceptado la concesión de la subvención y hayan realizado la actividad subvencionada.

Segundo.- Aprobar el gasto del pago anticipado por importe de CIENCIENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (**57.600 €**), en los conceptos, distribución presupuestaria y con cargo a la aplicación del presupuesto de gasto para el ejercicio que se contemplan en el apartado primero.

Tercero.- En todo caso, el pago de las subvenciones concedidas estará limitada por las disponibilidades de Tesorería.

Cuarto.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de edictos municipal y en la página web institucional.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

